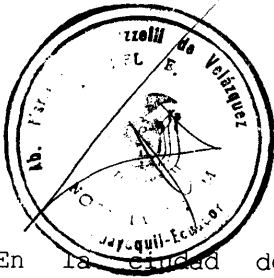


Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADO AYP A S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1.600,00.-

CAPITAL SUSCRITO US\$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Julio del dos mil cuatro, ante mí, Abogada **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ**, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **JOSÉ LUIS YCAZA OLEA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión economista; y, el señor **JUAN CARLOS SALCEDO ROMERO**, quien declara ser cuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social:- **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y DENOMINACIÓN:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía anónima AYP A S.A. como en efecto la contratan y

Suplexir

[Signature]
h

la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidades y domicilios se expresan a continuación:

a.- El señor José Luis Ycaza Olea, ecuatoriano, casado, economista, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y, b.- El señor Juan Carlos Salcedo Romero, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación que tengan por objeto social ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con las siguientes actividades: administración de supermercados, así como a la venta, distribución e intermediación de víveres y de todos los productos ofrecidos por los supermercados. También se dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, a las investigaciones de mercadeo y comercialización interna, a la creación, desarrollo y venta de programas, a la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de construcción, ensamblaje, fabricación de productos, a la producción en general. Podrá también recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras; podrá dedicarse a la desaduanización de importaciones, servicios de bodegaje y distribución de mercaderías, sujeta en todo a

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



las leyes y reglamentos respectivos. Se podrá dedicar también a la importación, compra, venta, distribución de toda clase de insumos y accesorios de ~~for~~ computadoras, también se podrá dedicar a la importación, compra, distribución de toda clase de insumos y accesorios de computadoras e impresoras. Importación, compra, venta y distribución de productos y accesorios para recién nacidos y niños. Importación, compra, venta, distribución de toda clase de insumos y accesorios de equipos de sistema de video. También podrá dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, confección y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que las componen, así como al alquiler de trajes de fiesta. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa y sus derivados, adhesivos, cartulinas y papeles en general, tinta, etcétera) para la industria y comercio en general en el mercado local o extranjero. Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal, mecánica y textil. Importar y

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

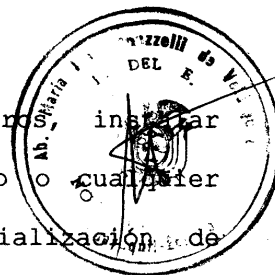
exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se podrá dedicar a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico y para laboratorios, instrumentos de música, madera, regalos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se podrá dedicar a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Asimismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera. También podrá adquirir en propiedad,

Ab.

5

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar
plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier
otra forma de requerida para la comercialización de
productos del mar, También tendrá por objeto dedicarse a la
actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
mandataria, mandante, agente y representante de personas
naturales y jurídicas, podrá realizar depósitos e inversiones
en cualquier moneda, en el país o en el exterior; podrá
invertir en acciones y participaciones de compañías
anónimas y limitadas constituidas o por constituirse.
Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional,
mediante la instalación y administración de agencias de
viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de
recreación. A la intermediación del transporte por medio de
personas naturales o jurídicas debidamente autorizada por los
organismos competentes; al transporte por vía, fluvial o
marítima de toda clase de mercaderías en general;
comercialización, industrialización, exportación,
explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en
forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de
terceros, para la compra venta de libros, revistas, cuadernos
y toda clase literatura para librerías. Para cumplir estos
fines la compañía podrá adquirir derechos reales y
personales, contraer obligaciones principales, solidarias y
subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar
los actos y contratos que las leyes le permitan;

incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.-

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cien años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital

autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. La Junta General puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto.- En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas,

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



también en proporción a sus acciones.
términos, solo podrán ser ofrecidas al público las
nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o
deseado suscribir. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO**

DEL CAPITAL SOCIAL: Los fundadores declaran que el
capital social de la compañía ha sido suscrito en su
totalidad y es pagado en el veinticinco por ciento en
numerario, en la forma que se detalla a continuación:

a.- El señor José Luis Ycaza Olea ha suscrito
setecientas noventa y nueve acciones y, pagadas en el
veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha
entregado en numerario la suma de ciento noventa y nueve
dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los
Estados Unidos de América y, b.- El señor Juan Carlos
Salcedo Romero ha suscrito una acción y, para pagar el
veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha
entregado en numerario la suma de veinticinco centavos
de dólar de los Estados Unidos de América. Las entregas
o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por
ciento del capital social, constan en el certificado de
depósito bancario que se acompaña para los efectos del
caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no
pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el
plazo de dos años contados a partir de la presente
fecha. **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La
sociedad que se constituye por virtud de esta escritura
será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
principal en el cantón Guayaquil de la provincia del

[Handwritten signature]

Guayas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA: La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. Pudiendo actuar el Presidente en ausencia del Gerente General. **CLÁUSULA**

NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES: Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:

"ESTATUTOS SOCIALES DE AYPÁ S.A. CAPÍTULO PRIMERO DE LAS

ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son

ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y/o del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA**

ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal de

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

AYPA S.A. estará a cargo del Gerente General en caso de ausencia del Gerente General actuará el Presidente de la compañía como representante legal de la misma.



CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO QUINTO.

La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente y al Gerente General a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será

convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.

Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este

artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un socio, ya se trate de poder

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



notarial o de carta poder para cada sesión. Por cada acción el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. No podrá delegarse la intervención en una Junta de Socios a quien no fuere socio de la compañía. **ARTICULO**

UNDÉCIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por el Gerente General o por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas

Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con un número de votos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado

[Handwritten signature]
h

de la Compañía; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a.- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b.- Crear cargos de Gerentes en el número que considere necesario, pero tales funcionarios no podrán tener la representación legal de la compañía; c.- Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; d.- Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e.- Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario. En caso de no haber Gerente General el informe deberá ser suscrito por el Presidente; f.- Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las preindicadas utilidades mientras el

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



referido fondo no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g.- Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; h.- Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i.- Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; j.- Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; k.- Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; l.- Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; m.- Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; n.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; o.- Autorizar al Presidente o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; p.- Interpretar los presentes Estatutos; q.- Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; r.- Aprobar la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato que genere obligaciones de cualquier especie para la compañía; y, s.- Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

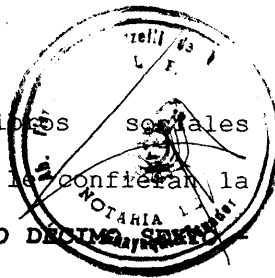
[Handwritten signature]
h

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, siempre y cuando la Junta de Accionistas los hayan facultado expresamente para ello; b.- Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c.- Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d.- Suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e.- Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f.- Nombrar, remover y aceptar renunciaciones de los empleados de la compañía; g.- Cuidar que se lleve debidamente la

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



contabilidad; h.- Llevar los libros sociales correspondientes; y, i.- Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

Será facultad del Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y será deber del Gerente General presentar, al cierre de cada ejercicio económico, su memoria anual, el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con los mismos deberes y atribuciones e idénticas limitaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas

X
h

que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

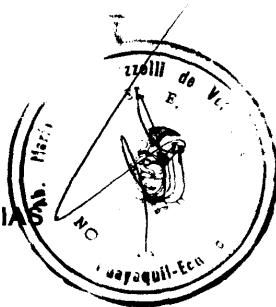
VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto, o falta de disposición, se procederá de acuerdo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 7011931

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VELAZQUEZ VELAZQUEZ SANTIAGO EFRAIN

Fecha Reservación: 01/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

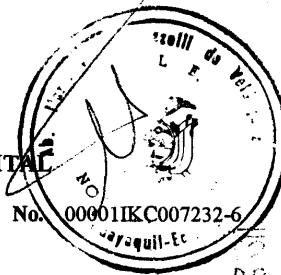
1.- AYP S.A.

Aprobado 3125277

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **30/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AEG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formadora AYP S.A.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
SALCEDO ROMERO JUAN CARLOS
YCAZA OLEA JOSE LUIS

CANTIDAD
\$0.25
\$199.75

TOTAL	\$200.00
-------	----------

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días:

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de una copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la designación y nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 19 DE JULIO DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090936344-2

SALCEDO ROMERO JUAN CARLOS

NOMBRES Y APELLIDOS

05 SEPTIEMBRE 1.965

FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 3 051 00120

TOMO PAG. ACT.

GUAYAS/ GUAYAQUIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

CARBO /CONCEPCION/ 65

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** W444214222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN SALCEDO

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

INES ROMERO

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 31-03-93

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CANCELACIÓN

058738

FIRMA DEL

VERIFICACIÓN AUTENTICA

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

con lo que al respecto resuelva la Junta General".
(Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted,
señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la
completa eficacia jurídica de la escritura pública y su
contenido, dejando constancia los otorgantes que la
compareciente queda autorizada para obtener su
aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del
domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de
este instrumento, así como también para convocar a la
primera Junta General de Accionistas. **Doctor SANTIAGO
VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ. ABOGADO Registro ocho mil ochenta y
cinco-Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PÚBLICA.** Se agrega al Registro de la escritura
los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después
de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a
los comparecientes éstos la aprueban y la suscriben
conmigo, la Notaria en unidad de acto.-


Econ. JOSÉ LUIS YCAZA OLEA
C.C.# 0909523011
C.V.#


Sr. JUAN CARLOS SALCEDO ROMERO
C.C.# 0909363442
C.V.#


LA NOTARIA

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA. QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.



Maria Pia Iannuzzi de Delgado
NOTARIA DEL CDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADO AYPÁ S.A.** que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el veintitrés de Julio del dos mil cuatro, según resolución número 04-G-IJ-0004624, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías el dieciocho de Agosto del dos mil cuatro, por el Abogado Carlos Terán Buenaño, especialista jurídico.

Guayaquil, dieciocho de Agosto del dos mil cuatro.-



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

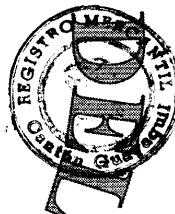


Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-0004624**, dictada por el Especialista Jurídico 4, el 18 de Agosto del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **AYPA S.A.**, de folios **103.987 a 104.011**, Número **5.995** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **25.332** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Septiembre del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 121318
Legal: Patricia Marillo
Cómputo: Billy Jiménez
Depurador: Cecilia Uvidio
Razón: Lanner Cobaña
Revisado por: 